



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Monitorio
Demandante	Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera “PRECOOSERCAR” (cesionario de Cooperativa Financiera de Antioquia-CFA-)
Demandados	Carlos Mario Castañeda Gómez
Radicado	05001 4003 013 2023 00016 00
Auto	Interlocutorio No. 418
Asunto	No Accede a Solicitud de Embargo

De conformidad con la solicitud realizada por la parte demandante en la que solicita el embargo de los salarios que devengue el demandado **Carlos Mario Castañeda Gómez**, indica el Despacho que de conformidad con el parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso en el proceso monitorio se podrán practicar las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos y de acuerdo con lo establecido en artículo 590 del código General del Proceso, entre las medidas que proceden en los procesos declarativos, no se encuentra embargo de salario, por lo que el juzgado no accede a la solicitud.

CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 021 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 069 DE FEBRERO DE 2023 _____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

JARC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbab098ab8c6a2b6cc691d5b99ace7ce618225f160f507411f755b9343a506b5**
Documento generado en 08/02/2023 09:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>